



Grado el Grado Académico de Master en Ciencias en la especialidad de Matemática, y regula su operación.

SANTIAGO,

23 ABR 1979.

277

VISTOS: las atribuciones que me confieren el Decreto Supremo de Educación N° 1.300 de 1973, el Decreto Ley N° 510 de 1974 y lo establecido en el Decreto Universitario N° 1/28 de 1975, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar nuevos enfoques y perspectivas en la preparación de recursos humanos debidamente calificados, para apoyar y promover la realización de investigaciones científicas matemáticas tanto de carácter básica como aplicada;

DECRETO

Art. 1°.- Créase en la Universidad Técnica del Estado el Grado Académico de Master en Ciencias en la especialidad de Matemática.

Art. 2°.- El Desarrollo del Programa de Master en Ciencias en la especialidad de Matemática, conducente al Grado respectivo, estará bajo la tutela del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación.

Art. 3°.- Apruébese el siguiente Plan de Estudios para el Programa de Master en Ciencias en la especialidad de Matemática.

Código	Asignaturas	Nº	Horas
		7	E
1 M 52	Álgebra Abstracta	4	2
1 M 53	Álgebra Lineal	4	2
1 M 62	Topología y Geometría	4	2
1 M 73	Análisis Geométrico	4	2
1 M 72	Teoría de la Medida	4	2
1 M 81	Análisis Complejo	4	2

Seminarios	Nº	Horas
	7	E
Teoría de Números	4	2
Tópicos de Álgebra	4	2
Topología Algebraica	4	2
Procesos Estocásticos	4	2
Tópicos Especiales de Topología	4	2
Probabilidad	4	2
Estadística	4	2
Tópicos Especiales de Variable Compleja	4	2

Funciones de Varias Variables Complejas	4	2
Lógica y Fundamentos de la Matemática	4	2
Álgebra de Exaile	4	2
Teoría de Categorías	4	2
Geometría Diferencial	4	2
Ecuaciones Diferenciales	4	2
Geometrías	4	2
Grupos Topológicos	4	2
Análisis Funcional	4	2
Análisis Armónico	4	2
Teoría de Aproximaciones	4	2
Tópicos de Matemática Aplicada	4	2
Juegos Diferenciales	4	2
Control Estocásticos	4	2
Tópicos Especiales de Análisis	4	2
Investigaciones de Operaciones	4	2
Teoría de Grafos	4	2
Ecuaciones Diferenciales en Derivadas Parciales	4	2
Análisis Numérico	4	2
Optimización	4	2

Art. 4º.- Las asignaturas y los seminarios del precedente Plan de Estudios tienen un semestre de duración.

Art. 5º.- Semestralmente el Director del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación deberá remitir a Registro Curricular de la Facultad la relación de los seminarios especificados en Art. 3º anterior y que se ofrecerán en ese semestre.

Art. 6º.- Establécense los siguientes requisitos para cursar el Plan de Estudios del Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática.

Código	Asignaturas	Requisitos
1 M 52	Álgebra Abstracta	Ingreso
1 M 53	Álgebra Lineal	Ingreso
1 M 62	Topología y Geometría	Ingreso
1 M 73	Análisis Geométrico	Ingreso
1 M 72	Teoría de la Medida	Aprobado: 1 M 73 Análisis Geométrico
1 M 81	Análisis Complejo	Aprobados: 1 M 73 Análisis Geométrico y 1 M 62 Topología y Geometría

Art. 7º.- Para los efectos del presente Decreto se denominarán profesores regulares del Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, los profesores de la Universidad Técnica del Estado que estando en posesión del grado Académico de Doctor (Ph.D., D.Sc., o grados equivalentes), tengan la responsabilidad de impartir la docencia en el Programa.

Art. 8º.- Para los efectos de la dirección del Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática el Director del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación, designará a un académico del Departamento con el grado de Doctor, el que se desempeñará como Jefe del Programa.

Art. 9º.- Para los efectos del control del Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, el Director del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación

Art. 10º.- Personas sin el grado de Doctor, puedan ser invitadas por el Comité del Programa a colaborar en la docencia, desempeñándose bajo la dirección de un profesor regular. Estas personas se denominarán "colaboradores de la docencia".

Art. 11º.- Serán responsabilidades específicas del Comité del Programa:

a) Preseleccionar las personas que opten a seguir estudios de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática.

b) Remitir al Director del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación la nómina de los postulantes preseleccionados.

c) Asignar a los profesores regulares la responsabilidad de impartir la docencia en las asignaturas y seminarios que se ofrezcan, antes del inicio de cada semestre.

d) Resolver sobre las convalidaciones de asignaturas y/o seminarios, sujeto a las siguientes condiciones:

1) No podrán ser aprobados por convalidación más de cuatro asignaturas y seminarios, con excepción de los Graduados de Magister en Matemática otorgado por la U.T.E., los cuales podrán convalidar hasta un total de seis asignaturas y seminarios.

2) Las asignaturas deben haber sido dictadas por académicos con el grado de Doctor.

3) La duración horaria de la asignatura a convalidar debe ser equivalente a la del Plan de Estudios vigente del Programa.

4) Las asignaturas a convalidar deben haber sido evaluadas y aprobadas.

Art. 12º.- El Director del Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación remitirá al Rector, por conducto regular, la nómina de seleccionados para su consideración y resolución. Sólo podrán matricularse, en el Programa, las personas nominadas en la resolución del Rector.

Art. 13º.- Podrán postular al Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática:

a) Los graduados de la licenciatura en Matemática.

b) Los graduados del Programa de Magister en Matemática.

c) Las personas que cumplan con lo establecido en los artículos 15º y 16º del presente decreto.

Art. 14º.- Los postulantes podrán solicitar la convalidación de asignaturas, sujeto a lo señalado en la letra d) del Art. 11º.-

Art. 15º.- Las personas graduadas o tituladas en otras Universidades que deseen ingresar al Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática podrán elevar una solicitud al Comité del Programa y deberán cumplir con los siguientes tres requisitos:

a) Estar en posesión del Grado Académico o Título Universitario cuyos estudios sean equivalentes al exigido para los alumnos de la Universidad Técnica 'el Estado', indicados en las letras a) y b) del Art. 13º anterior.

b) Tener un promedio de las calificaciones, mínimo de 60% de las asignaturas de Matemática del Plan de Estudios correspondiente al Grado o Título presentado.

c) Haber aprobado o acreditar mediante examen ante el Comité del Programa, tener conocimientos equivalentes a las asignaturas de Álgebra 501, Topología 511 y Análisis Real 521 del Programa de Magister en Matemática.

Art. 16º.- Las personas que estén en posesión del Título de Profesor de Estado en Matemática o Matemática con otras especialidades, y deseen postular al Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, podrán elevar una solicitud al Comité del Programa y deberán cumplir con los siguientes dos requisitos:

a) Haber obtenido un promedio de las calificaciones mínimo de 60% de las asignaturas de Matemática del Plan de Estudios correspondiente al Título presentado.

b) Cumplir con lo establecido en la letra c) del Art. 15º.-

Art. 17º.- Las solicitudes de postulación, al Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, se recibirán en la Oficina de Partes e Informaciones de la Facultad de Ciencias, hasta el último día hábil del mes de Octubre para ingresar al 1er. Semestre del año siguiente y hasta el último día hábil del mes de Mayo para ingresar al 2do. Semestre del mismo año.

Art. 18º.- Las clases del primer Semestre, de cada año, se iniciarán el primer día hábil de la tercera semana de Marzo y finalizarán el último día hábil de la segunda semana de Julio. Las clases del segundo Semestre, se iniciarán el primer día hábil de la tercera semana de Agosto y finalizarán el último día hábil de la segunda semana de Diciembre.

Art. 19º.- En la última semana de clases se realizarán los exámenes para cada asignatura impartida durante el Semestre correspondiente.

Art. 20º.- Un alumno podrá solamente rendir examen en las asignaturas y/o seminarios cursados durante el Semestre.

Art. 21º.- La Comisión de Examen para cada asignatura o seminario, estará constituida por dos profesores regulares, uno de los cuales será el profesor de la asignatura o seminario, y el colaborador de la docencia cuando correspondiera.

Art. 22º.- Las calificaciones finales serán registradas por la identificación de las letras A, B y C, teniendo la equivalencia conceptual y porcentual siguiente:

- A - Muy Bueno - mayor o igual a 75%
- B - Satisfactorio - entre 65% a 74%
- C - No satisfactorio - Menor de 65%

Art. 23º.- Una asignatura se considerará aprobada cuando se ha obtenido una calificación final A ó B.

Art. 24º.- Cuando un alumno rinde examen en una asignatura y no obtiene calificación A ó B, tendrá derecho a rendir un segundo examen, y si en éste no logra obtener calificación A ó B, su calificación final será registrada como C. Este segundo examen deberá rendirse dentro de las cuatro semanas siguientes a la finalización de clases del Semestre respectivo.

Art. 25º.- A los alumnos que hubieron convalidado asignaturas aprobadas en segunda o más oportunidades se les asignará calificación C por cada una de las repeticiones para todos los efectos de este decreto.

Art. 26º.- Un alumno podrá tener registrada, a lo más, tres calificaciones C. Cuando obtenga una cuarta calificación C perderá su calidad de alumno.

Art. 27º.- Cuando una persona pierda su calidad de alumno del Programa no podrá postular de nuevo a él.

Art. 28º.- El plazo máximo para aprobar las asignaturas del Plan de Estudios del Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, será de 7 (siete) Semestres, a partir de la fecha de su incorporación.

Artículos Transitorios

Art. 1º.- Los actuales alumnos que cursan el Programa de Magister en Matemática conducente al Grado Académico respectivo, podrán optar a las siguientes alternativas de continuidad de estudios:

a) Continuar los estudios de Magister en Matemática, de acuerdo a los Planes de Estudios y reglamentaciones vigentes.

b) Ingresar al Programa de Master en Ciencia en la especialidad de Matemática, mediante solicitud al Comité del Programa el que resolverá y efectuará las convalidaciones en conformidad a la letra d) del Art. 11º.

Art. 2º.- El jefe del Programa del Master en Ciencia en la especialidad de Matemática comunicará a Registro Curricular, los alumnos cuyos cambios de Programa han sido aceptados por el Comité del Programa y las convalidaciones que se han llevado a efecto.

Art. 3º.- A partir de la total tramitación del presente Decreto no se admitirán nuevos ingresos al Programa de Magister en Matemática vigente.

TÓMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TABETE, Rector
LUIS ALAVA CERDA, Secretario General

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda a Ud.



Alford
LUIS ALAVA CERDA
Secretario General

RT/LAC/gvm
3.4.79

- 1. Rectoría
- 1. Pro-Rectoría
- 1. Sec. General
- 2. Div. Jurídica
- 2. Div. P. y Estudios
- 2. V.R. Académica
- 10. Fac. Ciencias
- 1. Dir. Docencia
- 3. Depto. Personal
- 2. Depto. P. y Estudios
- 2. Reg. Académico
- 3. Bol. Informativo
- 3. Of. de Partes
- 4. Contr. General
- 2. En tramitación
- 20. Archivo General